

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con las cuestiones de fondo se ha de señalar lo siguiente:

La Propuesta de Resolución se notificó a los recurrentes el 28 de febrero de 2005, finalizando el plazo de alegaciones de 17 de marzo del mismo año.

En el presente supuesto, examinada la documentación obrante en las actuaciones, queda acreditado que, si bien es cierto que el escrito de alegaciones tuvo entrada en esta Consejería el 4 de abril de 2005, con posterioridad a la Resolución impugnada, que es de 28 de marzo de 2005, no es menos cierto que dicho escrito se presentó el día 17 de marzo de 2005 en Correos, es decir, dentro del plazo establecido, motivo por el cual procede estimar el recurso de alzada interpuesto y retrotraer las actuaciones al momento del estudio de las alegaciones presentadas a la Propuesta de Resolución.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, en el que se propone la estimación del recurso interpuesto,

DISPONGO

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Alberto Sanjurjo Álvarez y don Antonio Palacios Santaella, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de fecha 28 de marzo de 2005, dictada en el expediente sancionador VPM 3/2004 y retrotraer las actuaciones en la forma expuesta en la presente Orden.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, o bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante, a elección de este último. Todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 1 de julio de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/23.599/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 1 de julio de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 1688/2009, de 11 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Olga Alfayate González, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 16 de febrero de 2007.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 1688/2009, de 11 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Olga Alfayate González, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 16 de febrero de 2007, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV-1360.0/2006, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Olga Alfayate González, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 16 de febrero de 2007, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV-1360.0/2006, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Doña Olga Alfayate González solicitó subvención por alquiler de vivienda existente sita en la calle Rafael Canogar, número 4, escalera P5, piso segundo, letra A, de Pinto (Madrid). Instruido el oportuno expediente, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución, de fecha 16 de febrero de 2007, por la se denegó la subvención al incumplir los requisitos del artículo 21.5 del Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.

Segundo

Notificada la Resolución anterior, doña Olga Alfayate González interpone recurso de alzada, alegando, en síntesis, su disconformidad con la misma.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en el que se propone la desestimación del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con lo alegado por la parte recurrente hay que poner de manifiesto lo siguiente:

La ayuda económica solicitada por la recurrente viene establecida en el Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005 y en la Orden 282/2005, de 18 de marzo.

El artículo 21.5 del Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, establece que podrán obtener las subvenciones al alquiler a las que se refiere el artículo 2.1.B.d) de este Real Decreto, los inquilinos preferentemente jóvenes con edad no superior a treinta y cinco años que formalicen un contrato de arrendamiento de vivienda. Asimismo, la letra E de la Orden 282/2005, de 18 de marzo, establece que la subvención al alquiler se concederá únicamente a los arrendatarios menores de treinta y cinco años.

En el expediente obra el contrato de arrendamiento. En dicho contrato figuran como arrendatarios tanto doña Olga Alfayate González como don David Corrales Marzo. La fecha de nacimiento de este último, tal y como acredita la fotocopia del documento nacional de identidad incorporada al expediente, es de 29 de julio de 1969, superando, por tanto, en la fecha de solicitud de la ayuda, 21 de septiembre de 2005, la edad exigida para tener derecho a la misma.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda en el que se propone la desestimación del recurso

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Olga Alfayate González, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 16 de febrero de 2007, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV.1360.0/2006.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 1 de julio de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/23.600/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 1 de julio de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 2030/2009, de 25 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Vanesa García Cruz, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 7 de julio de 2006.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 2030/2009, de 25 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Vanesa García Cruz, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 7 de julio de 2006, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV-02194.8/2006, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Vanesa García Cruz, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 7 de julio de 2006, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV-02194.8/2006, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Doña Vanesa García Cruz solicitó subvención por alquiler de vivienda existente registrada de entrada con el número 10/173409.9/04. Tramitada su solicitud, se procedió a instruir el oportuno expediente, en el curso del cual se consideró que la renta anual a satisfacer por los arrendatarios no estaba comprendida entre el 2 y el 9 por 100 del precio máximo de la vivienda, de conformidad con el artículo 21.5 del Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio. En consecuencia, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, con fecha 7 de julio de 2006, dictó Resolución denegando la subvención.

Segundo

Notificada la Resolución anterior, doña Vanesa García Cruz interpone recurso de alzada, alegando, en síntesis, su disconformidad con la misma.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en el que se propone la desestimación del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con las cuestiones de fondo hay que poner de manifiesto lo siguiente:

La subvención por alquiler de vivienda existente solicitada por la recurrente viene regulada en el Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1/2002, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005, y crea nuevas líneas de actuaciones protegidas para fomentar el arrendamiento de viviendas. Por otra parte, la Orden 496/2004, de 16, de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, establece los precios máximos por metro cuadrado de las viviendas que se ceden en arrendamiento.

El artículo 21.5 del Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, establece que la renta anual a satisfacer por aquellos, suponga, como mínimo, el 2 por 100 y, como máximo, el 9 por 100 del precio máximo.

En el presente caso, la vivienda arrendada por la recurrente está situada en la calle de Santa Susana, de Madrid, por lo que el precio máximo por metro cuadrado aplicable según la citada Orden 496/2004, de 16 de marzo, es 1.135,72 euros. Según la nota marginal aportada por la recurrente, la vivienda tiene una superficie útil de 38 metros cuadrados, por lo que el precio máximo de la vivienda es 43.158 euros. La recurrente paga anualmente 5.940 euros, que supera el 9 por 100 del precio máximo, que sería 3.885 euros.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda en el que se propone la desestimación del recurso,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Vanesa García Cruz, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 7 de julio de 2006, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV-02194.8/2006.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 1 de julio de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/23.601/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 1 de julio de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 2035/2009, de 25 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Celia Vanesa Fernández Luna Abellán, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 18 de mayo de 2006.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 2035/2009, de 25 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Celia Vanesa Fernández Luna Abellán, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 18 de mayo de 2006, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV-02102.6/2006, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Celia Vanesa Fernández Luna Abellán, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 18 de mayo de 2006, dictada en el ex-